

**ACUERDO IEEPCO-CME-002/2018 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA,
CON SEDE EN VILLA DE ZAACHLA, OAXACA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE
REGISTROS DE CANDIDATOS A CONCEJALES MUNICIPALES AL AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ZAACHLA, OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2017-2018.**

ANTECEDENTES

- I.** Mediante el decreto número 1263, de fecha treinta de junio de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia político electoral.
- II.** En fecha tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- III.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEPCO, ajustó, a través del Acuerdo IEEPCO-CG-43/2017, diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de diputados y diputadas al Congreso Local y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V.** En sesión Extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-45/2017, por el que se emite y ordena la Publicación de la Convocatoria de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEPCO aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso

Electoral Ordinario 2017-2018, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-58/2017.

- VII.** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del IEEPCO número IEEPCO-CG-78/2017, se emiten los Lineamientos para la recepción, captura, análisis, verificación y Vista del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes al Congreso del Estado y Ayuntamientos Municipales, Para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII.** En sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho se aprobó el Acuerdo con número IEEPCO-CG-04/2018, del Consejo General del IEEPCO, respecto de las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron de manera supletoria su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017- 2018.
- IX.** Mediante sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, se emite el Acuerdo número IEEPCO-CG-16/2018 del Consejo General del IEEPCO, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la postulación de Candidaturas Comunes.
- X.** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, se aprueba el Acuerdo número IEEPCO-CG-21/2018 del Consejo General del IEEPCO, por el que se modifica el plazo para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Quedando establecido el periodo para el registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local y Concejales a los Ayuntamientos, del siete al veinticinco de marzo del presente año, y como fecha límite para la aprobación de los registros respectivos el veinte de abril del mismo año.
- XI.** Hasta las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo del año en curso, se recibió en este Consejo Municipal Electoral, un total de una solicitud de registro, de candidatos independientes a concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos

XII. Mediante el acuerdo IEEPCO-CG-25/2018 aprobado por Consejo General del IEEPCO en la sesión extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se concedió al Partido de Mujeres Revolucionarias un plazo de setenta y dos horas para presentar solicitudes de registro de candidaturas, mismo que concluyó a las diecisiete horas con treinta y tres minutos del día cinco de abril, sin haberse recibido solicitudes de dicha representación política ante este Consejo Municipal Electoral.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales

son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la Legislación aplicable.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su Registro como Candidatos Independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de Mayoría Relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos y las candidatas independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
6. Que de acuerdo a los dispuesto por el artículo 63, numeral 2, fracción IV, los Consejos Municipales Electorales, dentro del ámbito de su competencia tienen la facultad de registrar a las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género.
7. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 182, numeral 1, de la LIPEEO, corresponde a los partidos políticos nacionales y locales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de las leyes generales en la materia y esta Ley; con excepción de los concejales a los ayuntamientos en aquellos municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, numeral 1 de la LIPEEO, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

b) Los candidatos a diputados para el Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos, serán registrados en el periodo del 01 al 15 de abril, por los siguientes órganos:

- I. Para candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales electorales respectivos;
- II. Para candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Estatal; y
- III. Para candidatos a concejales municipales de los ayuntamientos electos por el sistema de partidos políticos, ante los consejos municipales electorales respectivos.

En este sentido, el numeral 3 del mismo artículo dispone que, el Consejo General del Instituto Estatal podrá realizar ajustes a los plazos, periodos y fechas establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido; así, mediante el acuerdo número IEEPCO-CG-21/2018, dictado en la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO modificó los plazos para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Así, se estableció la posibilidad de que las candidatas y candidatos sean registrados por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o como independientes, hasta el veinticinco de marzo del dos mil dieciocho, ante los órganos desconcentrados del Instituto o ante el Consejo General de haberse solicitado en forma supletoria.

9. Que los artículos 104 y 105 de la LIPEEO señala que recibida una solicitud de registro se verificará el cumplimiento de los requisitos, y de advertirse que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará para que éstos sean subsanados, y tras el vencimiento de los plazos referidos, los consejos General y distritales electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será

register las candidaturas que procedan. Los consejos municipales sesionarán para el mismo fin.

10. Que a las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió una solicitud de registro correspondiente a la candidatura de Concejales Municipales al Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, que en términos de la convocatoria contaran con los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- Edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule.

y que en el mismo sentido se presentaron acompañadas de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia del acta de nacimiento;
- Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y
- En su caso, el original de la constancia de residencia que precise la antigüedad, que deberá ser expedida por la autoridad competente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 187 de la LIPEEO, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de registro de los candidatos integrantes de la planilla a concejales a los ayuntamientos, presentada por el ciudadano Carlos Rigoberto Chacon Perez.

ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente el registro de la planilla de candidatos independientes a Concejales al Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca, misma que se integra de la siguiente manera:

Nº	PROPIETARIO O PROPIETARIA	SUPLENTE
1	CARLOS RIGOBERTO CHACON PEREZ	VICTOR MANUEL CORONEL GEMINIANO
2	ISABEL MENDEZ JAVIER	ROSA MARIA LOPEZ LÓPEZ
3	GUILLERMO LUIS SEBASTIAN	PEDRO MENDEZ JAVIER
4	SUE DENISSE MALDONADO VARGAS	KATIA MAYTE GONZALEZ CRUZ
5	LUIS ALBERTO MARTINEZ ALVAREZ	EULOGIO CRUZ JUAREZ
6	ZAIRA BEATRIZ CANTON MENDEZ	FATIMA TERESA MARQUEZ CRUZ
7	DAVID JONATAN GUTIERREZ MARTINEZ	ODON CRISOFORO ARAGON AMBROSIO

SEGUNDO. Expídase la constancia respectiva a la planilla de candidatos independientes a concejales al Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese inmediatamente el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO, para los fines a que haya lugar.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo Municipal Electoral de Villa de Zaachila, Oaxaca; en la sesión especial celebrada en Villa de Zaachila, Oaxaca, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, ante el secretario del Consejo Municipal Electoral, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. SALOMON PEREZ VALENCIA

SECRETARIO

C. EULISES MARIO MENDOZA MENDEZ